

Resolución Gerencial N° 0566-2024-MDP/GM

Pichari, 24 de octubre de 2024



VISTO:

La Opinión Legal N°1183-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1421-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 7021-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N° 5013-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°064-2024-MDP-OSLP/SO-MRT del Supervisor de Obra, Carta N°299-2024-MDP-DOP-CYCD/RO del Residente de Obra; respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, sin incremento presupuestal, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2506441, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 7° numeral 7.3.7. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra, y prescribe que: "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a)- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, b)- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra, c)- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso. De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han



sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.”;



Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - **Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.** - Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...). **B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica;**



Que, mediante el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: “- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. – El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. – La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. – La Gerencia de Infraestructura con V°B°, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutorio en el plazo de 02 días hábiles. – La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutorio, en un plazo de 02 días hábiles”;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 782-2023-MDP/GI**, de fecha **12 de octubre de 2023**, se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD

EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", en la cual considera un plazo de ejecución de obra de 180 días calendarios;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 246-2024-MDP/GM**, de fecha **22 de mayo del 2024**, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 89 días calendarios, por la causal "Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor. Difiriéndose la finalización de la ejecución de obra del 28 de mayo del 2024 al 25 de agosto del 2024;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 448-2024-MDP/GM**, de fecha **22 de agosto del 2024**, en su artículo primero se resuelve APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 cuantificado en 45 DÍAS CALENDARIO, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2506441, sustentada por la Residencia y Supervisión del Proyecto en concordancia con lo estipulado en el 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante **Carta N°299-2024-MDP-DOP-CYCD/RO** de fecha **21 de octubre del 2024** del Residente de Obra Ing. Carlos Yonel Cárdenas de la Cruz, mediante el cual CONCLUYE Y RECOMIENDA lo siguiente: - Analizando los causales sustenta una ampliación de plazo, se adjunta en anexos el cronograma valorizado actualizado para los 45 días calendarios que se requiere para concluir con las metas del proyecto en ejecución. - En cumplimiento con la directiva vigente de ejecución de obras por administración directa la aprobación de la presente ampliación de plazo N° 03 generará el cumplimiento de todas las actividades programadas. - En el presente informe se adjunta sustento que justifica la ampliación de plazo N° 03, para aprobación vía acto resolutorio por la Entidad; La Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 es por un Periodo de 45 DÍAS CALENDARIOS, Por La Causal de demora por el desabastecimiento de materiales debidamente sustentados. Las fechas de Ampliación de Plazo se Computan a partir del 26 de octubre del 2024 al 10 de diciembre del 2024, con la finalidad de ejecutar todas las metas programadas según expediente técnico aprobado. Así mismo, la presente solicitud de ampliación de plazo es sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión. - La entidad debe aprobar mediante una resolución gerencial la ampliación de plazo N° 03, para poder continuar con la ejecución de la obra, y así concluir con las metas programadas cumpliendo así el objetivo del proyecto de inversión pública;

Que, mediante **Carta N°064-2024-MDP-OSLP/SO-MRT** de fecha **21 de octubre del 2024** del Supervisor de Obra Ing. Misael Pablo Ricalde Torres, quien respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 del residente de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2506441, recomienda declarar PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03 por un periodo de 45 días calendario, toda vez que afecta la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra, el cual se encuentra debidamente sustentado en la causal de "atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra" y "demora por el desabastecimiento de materiales equipos insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayos debidamente sustentados", dispuesto por el numeral 10.7 de la directiva N°001-2023-MDP/GM de la MDP, aprobado con Resolución Gerencial N°0359-2022-MDP/GM, por tanto, la finalización de la ejecución de la obra se difiere al 10 de diciembre del 2024, asimismo dicha ampliación de plazo es sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión;

Que, mediante **Informe N° 5013-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **22 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien habiendo realizado el análisis correspondiente a la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°03 POR 45 DIAS CALENDARIOS SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y SUPERVISION, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL

DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2506441, dicha oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos determina OPINION FAVORABLE a dicha solicitud, recomendando su aprobación vía acto resolutivo;



Que, mediante Informe N°7021-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J de fecha 23 de octubre del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas (e) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien recomienda declarar PROCEDENTE y APROBAR vía acto resolutivo la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°03 POR 45 DIAS CALENDARIOS SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y SUPERVISION, por la causal de "atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra" y "demora por el desabastecimiento de materiales equipos insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayos debidamente sustentados", en sustento a la directiva N°01-2024-MDP/GM;



Que, mediante Informe N°1421-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 23 de octubre del 2024 del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien hace mención a que el Jefe (e) de la División de Obras Publicas emite opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°03 por 45 días calendarios a favor del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal de "atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra" y "demora por el desabastecimiento de materiales equipos insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayos debidamente sustentados", debidamente sustentado por el residente y ratificado por el supervisor;



Que, mediante Opinión Legal N° 1183-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien emite OPINION PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 cuantificado en 45 días calendarios, por la causal de desabastecimiento de materiales, en beneficio del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", necesarios para el cumplimiento de metas establecidas en el expediente técnico y la eficiente ejecución del proyecto;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2023-A-MDP/LC, Inc. s), y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 cuantificado en 45 DÍAS CALENDARIO, por la causal de desabastecimiento de materiales, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2506441, sustentada por la Residencia y Supervisión del Proyecto, en concordancia con lo estipulado en el 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura y a la Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecer y aprobar el nuevo cronograma de ejecución de proyecto, derivado de la presente Ampliación de Plazo N° 03.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura,

Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad de la área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
DOP
Residente
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL